



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2026-MDCH

Chancay, 17 de febrero de 2026.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero del 2026, el regidor José David Burgos Alfaro, presenta su proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY", con el Informe N° 506-2025-SGFCySA, de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, el Informe N° 066-2025-MDCH/SGBIS de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Bienestar e Inclusión social, y el Informe N° 694-2025-MDCH/GDHE7SGECD de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultural y Deporte; y,

### CONSIDERANDO:

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado, proclama "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y, los literales 1 y 2 del artículo 2°, consagran que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" y "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", respectivamente.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley N° 27270 modificada por Ley N° 28867, se incorpora en el Capítulo IV el artículo 323° del Código Penal, titulado Discriminación, en el cual eleva a categoría de delito los actos que diferencian a una persona por su raza, religión, etnia o sexo.

El artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de discriminación, señalando que se "entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

La Ley N° 29809, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Artículo 7° refiere como sus funciones específicas "Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal c) Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito".

Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Título I Disposiciones Generales en el artículo 2°.- Naturaleza Jurídica, señala que "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho públicos y constituye un pliego presupuestal", asimismo en su articulado 3°.- Finalidad, refiere que "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana, etc.;

El artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere como sus funciones específicas "Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal c) Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito";

El artículo 20.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, refiere que. "Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para la reserva de asientos preferenciales, cercanos y accesibles al ingreso de los vehículos de transporte público, los mismos que son destinados al uso exclusivo de las personas con discapacidad; así como para implementar lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley";

El artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de discriminación, señalando que se "entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)";

En atención a todo lo expuesto, La discriminación en el Perú continúa siendo una problemática estructural que afecta negativamente la convivencia social. Aunque existen compromisos tanto a nivel nacional como internacional para erradicarla, su aplicación efectiva en el ámbito interno sigue siendo limitada. Según una encuesta realizada en 2018, el 31% de los peruanos ha sido víctima de discriminación, principalmente por su color de piel o nivel socioeconómico, siendo espacios estatales como hospitales y municipalidades algunos de los principales lugares donde se manifiesta. Esta realidad pone en evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir esta problemática.

En ese sentido, la aprobación del presente proyecto permitirá establecer mecanismos que garanticen la protección efectiva de los derechos fundamentales, la atención prioritaria a grupos vulnerables y la construcción de una sociedad moderna, democrática e inclusiva en el distrito de Chancay. La propuesta cuenta con sustento técnico y respaldo institucional, conforme a los siguientes informes: Informe N° 506-2025-SGFCySA de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Informe N° 066-2025-MDCH/SGBIS de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Bienestar e Inclusión social que traslada las recomendaciones por las oficinas CIAM, DEMUNA y OMAPED, las mismas que ya se encuentran implementadas, y el Informe N° 694-2025-MDCH/GDHE7SGECD de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultural y Deporte; todo ellos consideran el proyecto de ordenanza viable y socialmente pertinente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta: y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY**, el cual consta de II Títulos, IV Capítulos, 17 artículos, y 4 disposiciones finales la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE** al señor alcalde para que dicte las normas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, así como a las empresas, instituciones públicas y privadas, organismos, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades afines, a desarrollar acciones de sensibilización, educación y formación, así como actividades y eventos de integración, orientados a promover una sociedad basada en la igualdad, sin discriminación, y fomentar el respeto a la diversidad en el distrito de Chancay.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONCÉDASE** a las demás instituciones públicas y privadas un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10°. Este plazo permitirá que la entidad programe charlas educativas y preventivas para su correcta aplicación de la norma.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y a su vez la elaboración de un Programa Anual de Capacitación en derechos culturales y no discriminación, dirigido a promotores culturales, artistas locales, docentes y líderes comunitarios y la Implementación de un ciclo de talleres de sensibilización en barrios y centros poblados, con enfoque intercultural y de género.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a las áreas competentes de la entidad municipal la inclusión de una cláusula de no discriminación en todos los convenios, concursos y contratos vinculados a eventos culturales municipales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INCORPÓRESE** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los siguientes códigos: contenido del Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, la socialización y difusión permanente de la presente ordenanza municipal que prohíbe la discriminación y promueve el respeto a la igualdad en el distrito de Chancay. La difusión deberá realizarse mediante campañas informativas, talleres, charlas educativas y publicaciones en medios digitales oficiales, tales como la página web institucional y redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de sensibilizar a la población, instituciones educativas, organizaciones sociales y establecimientos públicos y privados sobre la importancia de la igualdad y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos de la convivencia social.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaria General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY  
**Lic. Luis Felipe Colan Aparicio**  
SECRETARIO GENERAL (e)

Municipalidad Distrital de Chancay  
**Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade**  
ALCALDE





**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2026-MDCH**

Chancay, 17 de febrero de 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**  
**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero del 2026, el regidor José David Burgos Alfaro, presenta su Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY", con el Informe N° 506-2025-SGFCySA, de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, el Informe N° 066-2025-MDCH/SGBIS de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Bienestar e Inclusión social, y el Informe N° 694-2025-MDCH/GDHE7SGECD de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultural y Deporte; y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 1° de la Constitución Política del Estado, proclama "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y, los literales 1 y 2 del artículo 2°, consagran que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" y "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", respectivamente.

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Ley N° 27270 modificada por Ley N° 28867, se incorpora en el Capítulo IV del artículo 323° del Código Penal, titulado Discriminación, en el cual eleva a categoría de delito los actos que diferencian a una persona por su raza, religión, etnia o sexo.

El artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de discriminación, señalando que se "entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

La Ley N° 29809, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Artículo 7° refiere como sus funciones específicas "Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal c) Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito".

Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Título I Disposiciones Generales en el artículo 2°.- Naturaleza Jurídica, señala que "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho de públcos y constituye un pliego presupuestal", asimismo en su artículo 3°.- Finalidad, refiere que "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para ello entre otras funciones, promueve la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; fortalece el espíritu solidario orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva; promueve actividades culturales diversas; promueve la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalece la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana, etc.;

El artículo 7° de la Ley N° 29809, Ley de la Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere como sus funciones específicas "Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal c) Promover el respeto de los derechos humanos en el marco de un estado Constitucional de Derecho, así como elaborar planes nacionales en dicho ámbito".

El artículo 20.2 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, refiere que, "Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para la reserva de asientos preferenciales, cercanos y accesibles al ingreso de los vehículos de transporte público, los mismos que son destinados al uso exclusivo de las personas con discapacidad; así como para implementar lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley";

El artículo 2° de la Ley N° 28983, establece el concepto de discriminación, señalando que se "entiende por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basado en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano".

El Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).";

En atención a todo lo expuesto, La discriminación en el Perú continúa siendo una problemática estructural que

afecta negativamente la convivencia social. Aunque existen compromisos tanto a nivel nacional como internacional para erradicarla, su aplicación efectiva en el ámbito interno sigue siendo limitada. Según una encuesta realizada en 2018, el 31% de los peruanos ha sido víctima de discriminación, principalmente por su color de piel o nivel socioeconómico, siendo espacios estatales como hospitales y municipalidades algunos de los principales lugares donde se manifiesta. Esta realidad pone en evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas para combatir esta problemática.

En ese sentido, la aprobación del presente proyecto permitirá establecer mecanismos que garanticen la protección efectiva de los derechos fundamentales, la atención prioritaria a grupos vulnerables y la construcción de una sociedad moderna, democrática e inclusiva en el distrito de Chancay. La propuesta cuenta con sustento técnico y respaldo institucional, conforme a los siguientes informes: Informe N° 506-2025-SGFCySA de fecha 11 de agosto de 2025 emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Informe N° 066-2025-MDCH/SGBIS de fecha 02 de setiembre de 2025, emitido por la Subgerencia de Bienestar e Inclusión social que traslada las recomendaciones por las oficinas CIAM, DLEMUNA y OMAPHD, las mismas que ya se encuentran implementadas, y el Informe N° 694-2025-MDCH/GDHE7SGECD de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Subgerencia de Educación Cultural y Deporte; todos ellos consideran el proyecto de ordenanza viable y socialmente pertinente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN Y PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD EN EL DISTRITO DE CHANCAY,** el cual consta de II Títulos, IV Capítulos, 17 artículos, y 4 disposiciones finales la misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTASE** al señor alcalde para que dicte las normas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, así como a las empresas, instituciones públicas y privadas, organismos, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades afines, a desarrollar acciones de sensibilización, educación y formación, así como actividades y eventos de integración, orientados a promover una sociedad basada en la igualdad, sin discriminación, y fomentar el respeto a la diversidad en el distrito de Chancay.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONCÉDASE** a las demás instituciones públicas y privadas un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 10°. Este plazo permitirá que la entidad programe charlas educativas y preventivas para su correcta aplicación de la norma.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y a su vez la elaboración de un Programa Anual de Capacitación en derechos culturales y no discriminación, dirigido a promotores culturales, artistas locales, docentes y líderes comunitarios y la implementación de un ciclo de talleres de sensibilización en barrios y centros poblados, con enfoque intercultural y de género.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a las áreas competentes de la entidad municipal la inclusión de una cláusula de no discriminación en todos los convenios, concursos y contratos vinculados a eventos culturales municipales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- INCORPÓRESE** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los siguientes códigos: contenido del Anexo N° 1 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, a través de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, la socialización y difusión permanente de la presente ordenanza municipal que prohíbe la discriminación y promueve el respeto a la igualdad en el distrito de Chancay. La difusión deberá realizarse mediante campañas informativas, talleres, charlas educativas y publicaciones en medios digitales oficiales, tales como la página web institucional y redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de sensibilizar a la población, instituciones educativas, organizaciones sociales y establecimientos públicos y privados sobre la importancia de la igualdad y el respeto a la diversidad en todos los ámbitos de la convivencia social.

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Juan Alberto Álvarez Andrade**  
**ALCALDE**



**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2026-MDCH**

Chancay, 17 de febrero de 2026.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY**  
**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, la Carta N° 006-2026-A/LJLCR, mediante la cual se eleva el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios no tributarios en el distrito de Chancay; sustentado mediante el Informe N° 1277-2025-MDCH/GSC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 0069-2026-MDCH/GAT; el Informe N° 019-2026-MDCH/OTyGE, el Informe N° 055-2026-MDCH/GSC; el Informe Legal N° 006-2026-JLCR-MDCH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos locales en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario facultan a los gobiernos locales a crear, modificar y suprimir tributos, así como a otorgar exoneraciones dentro de su jurisdicción y conforme a ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, conforme al artículo 9°, numeral 8), de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes se advierte la existencia de obligaciones no tributarias pendientes de pago por concepto de multas administrativas en etapa ordinaria, fraccionada y de ejecución coactiva, cuyo monto acumulado asciende a S/ 857,487.89;

Que, resulta conveniente establecer un régimen temporal y excepcional de beneficios no tributarios que incentive el pago voluntario de multas administrativas, permita reducir la carga procesal en sede coactiva y fortalezca la recaudación municipal sin afectar la potestad sancionadora;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por ley, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ALCANCE**  
 La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios No Tributarios dentro del Distrito de Chancay, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones no tributarias (multas administrativas) pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- BENEFICIOS**  
 Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los beneficios de condonación y descuentos en obligaciones no tributarias, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- MULTAS ADMINISTRATIVAS**

3.1. **De las Multas Administrativas:** Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa, con la condición del pago al contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria o ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, e inclusive aquella cuyo procedimiento de ejecución coactiva se inicie durante la vigencia de la presente, de la siguiente manera:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrativos gozarán de los siguientes beneficios:

Concepto / Período	Año 2025	Año 2024	Año 2023	Año 2022	Año 2021	Del año 2007 hasta el año 2020
Costas y gastos administrativos	100%	100%	100%	100%	100%	100%

3.2. **Reconocimiento de la Infracción.-** Los administrados que se acogan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que origina las multas administrativas objeto de pago por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna. El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

3.3.- **Deuda Fraccionada por Multas Administrativas.-** Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores con los beneficios establecidos en la presente norma (cuadro de descuento de multas administrativas), siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda fraccionada, es decir el beneficio se aplicará sobre el saldo insoluto.

3.4.- **Deuda por Multas en Cobranza Coactiva.-** Los contribuyentes que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

Los administrados deben acercarse a las áreas correspondientes, y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de deudas no tributarias; posteriormente a ello, se acercarán a caja a fin de que pueda acercarse y realizar el pago correspondiente en efectivo o cheque de gerencia o mediante abono en cuenta o transferencia interbancaria. De acuerdo a la modalidad de pago por la que opten.

**ARTÍCULO QUINTO.- DESISTIMIENTO**

El administrado y/o contribuyente, al acercarse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, siendo así, los administrados que deseen acercarse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

a) **Desistimiento en el caso de los Expedientes Administrativos,** sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.

b) **Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales:** Si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en curso, deberán presentar copia ledaada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso. En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente ordenanza rige desde el día siguiente de su publicación de acuerdo a ley y conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con una vigencia de 90 días después de su publicación.

**Segunda.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de la multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad distrital de Chancay, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, el pago de la multa administrativa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

**Tercera.-** El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o campos de deudas sobre obligaciones tributarias.

**Cuarta.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudad, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Quinta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

**Sexta.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General su publicación conforme lo dispone el artículo 44 inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico su difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Juan Alberto Álvarez Andrade**  
**ALCALDE**